

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 60

Al estudiar la demanda ordinaria incoada por GUSTAVO ADOLFO MEJIA IDROBO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- Y la SOCIEDAD ADMINISTRADOR DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A. el Despacho considera que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A, 26 y siguientes del CPTSS, así como también los del Decreto 806 de 2020, por lo que se procede a su admisión y se ordena la notificación de la misma a la parte demandada.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

1°- ADMITIR la demanda ordinaria laboral adelantada por GUSTAVO ADOLFO MEJIA IDROBO a través de apoderada judicial en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, Y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A..

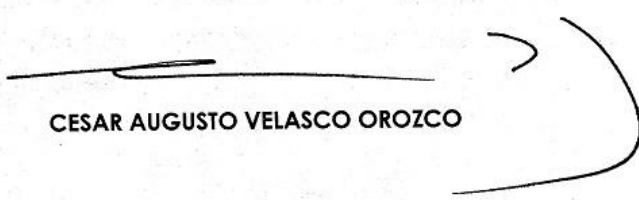
2°- CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación que de la demanda y de este auto se le haga; y de conformidad con el artículo 26 del CPTSS en concordancia con los Art. 612 y 627 del CGP correr traslado al MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

3°- NOTIFICAR a la parte demandada; a COLPENSIONES al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; y a la AGENCIA DE DEFENSA NACIONAL DEL ESTADO y al MINISTERIO PUBLICO a los correos ya conocidos por el Juzgado.

4°- RECONOCER personería jurídica a la abogada SANDRA MAYNE FAJARDO HOYOS identificada con C.C. No.25.273.067 y T.P. 113.334 del C.S. de la J., como apoderada del demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO